

Aplicación de los Tributos en las Empresas

I. Objetivos.

El objetivo que se persigue es tener en cuenta los impuestos que están establecidos en la ley tributaria y que tienen incidencia en la actividad empresarial.

II. Alcance.

Su aplicación es obligatoria en las Entidades del GAG.

III. Documentos de referencias.

- a. Documento normativo elaborado en el presente procedimiento.
- b. Guías de Control Interno elaboradas por la Contraloría General de la República.
- c. Otros materiales de consulta sobre los tributos.
- d. [Ley 113/ 2012](#) de la ANPP, sobre el Sistema Tributario MODIFICADA.
- e. [Ley 117/2013 Modificada](#) de la ANPP, Ley del Presupuesto del Estado para el Año 2014.
- f. [Decreto 308/2012](#) del Consejo de Ministro, sobre el reglamento de las normas generales y los procedimientos del sistema tributarios.
- g. [Instrucción 002/1996](#) del MFP, sobre Aprueba los modelos DJ-01 "Declaración jurada impuesto sobre utilidades" y DJ-02 "Anexo a la declaración jurada impuesto sobre utilidades". Instrucciones para su uso y fecha de presentación.
- h. [Instrucción 026/1996](#) del MFP, que establece la forma de cálculo de la utilidad imponible real del trimestre, para el segundo y tercer trimestre.
- i. [Resolución 056/1986](#) del CEF, que establece las regulaciones para el cobro y aporte al presupuesto del estado de las indemnizaciones por la aplicación del decreto ley no. 92, actual [Decreto 249/2007](#) del Consejo de Estado "sobre la responsabilidad material de los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores".
- j. [Resolución 032/1997](#) del MFP, que pone en vigor el clasificador de recursos financieros del Presupuesto del Estado.
- k. [Resolución 116/2002](#) del MFP, que regula el procedimiento para el pago de la Contribución a la Seguridad Social.
- l. [Resolución 240/2002](#) del MFP, que regula el Impuesto de la Fuerza de Trabajo a las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras que utilicen fuerza de trabajo asalariada.
- m. [Resolución 570/2002](#) del MFP, que establece las Regulaciones Generales para la Aplicación de las tasas Mínimas y Máximas por Peaje.
- n. [Resolución 355/2003](#) del MFP, que regula el impuesto sobre el transporte terrestre.
- o. [Resolución 379/2003](#) del MFP, que aprueba el reglamento del impuesto sobre utilidades y los tipos impositivos por actividades económicas.
- p. [Resolución 512/2013 Derogada por 032 del 2016](#) de la Contraloría General de la República un grupo de violaciones como daños y

perjuicios, por el incumplimiento de las regulaciones tributarias vigentes, lo cual deben estar presente por la empresa.

- q. [Resolución 203/2014 Derogada por Res 138/2017](#) Sistema de Relaciones Financieras de las Empresas Estatales y Sociedades Mercantiles con el Estado.

IV. Términos y Definiciones.

El Área Contable es donde se registran, clasifican y resumen los datos y documentos primarios justificativos de hechos económicos financieros. Todas las empresas tienen que acogerse a los distintos tributos que son necesarios efectuar durante el desarrollo del ejercicio fiscal, creando sus obligaciones en el momento y sus aportes en las fechas previstas.

V. Aspectos de Control Interno.

1. Las empresas en sus operaciones financieras, están en la responsabilidad de contribuir al pago de los tributos en las fechas previstas por la legislación vigente y en las cuantías reguladas.
2. Tener en cuenta los siguientes aspectos::
 - a. Para ellos los diferentes aportes están fijados en los tributos que están previsto en el país y que aparecen en este procedimiento.
 - b. Se fija por la [Resolución 512/2013 Derogada por 032 del 2016](#) de la Contraloría General de la República un grupo de violaciones como daños y perjuicios, por el incumplimiento de las regulaciones tributarias vigentes, lo cual deben estar presente por la empresa.

VI. Procedimientos, Registros y Modelos Asociados.

- a. Documento normativo elaborado en el presente procedimiento.
- b. Guías de Control Interno elaboradas por la Contraloría General de la República.

VII. Responsabilidades.

- a. Es responsabilidad de su aprobación, implementación y cumplimiento del Consejo de Dirección del Grupo y de cada una de las Empresas que lo conforman.
- b. Es responsabilidad de su actualización del área económico contable de la entidad a través de su máxima dirección.
- c. Los Consejos de Dirección del Grupo y sus entidades, serán responsable con sus acciones de supervisión y monitoreo de velar por el cumplimiento estricto de este procedimiento.

VIII. Fecha de Vigencia.

A partir de su aprobación y hasta que se decida un nuevo procedimiento, por haber cambiado las situaciones que lo provocó.

IX. Aspectos Tributarios.

- a. Pago de la depreciación y Venta de Activos Fijos en el Sector Empresarial.
 - a. El artículo 35 de la [Resolución 203/2014 Derogada por Res 138/2017](#) del MFP, establece que "Las organizaciones superiores de Dirección, las empresas y las sociedades mercantiles, no aportan la Depreciación ni la Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo. Estos recursos los destinan a financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades", afectándose la cuenta de Provisiones para Inversiones (493), en lugar de la Cuenta Obligaciones con el Presupuesto (440 a 449).
- b. Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
 - a. Se fija el 15 % sobre la utilización de la Fuerza de Trabajo, según el artículo 71 de la [Ley 117/2013](#) de la ANPP, Ley del Presupuesto del Estado para el Año 2014.
 - b. En su artículo 72 de la propia [Ley 117/2013](#) de la ANPP, se establece que se exonera del pago de este impuesto por la contratación directa a las producciones agropecuarias, en las cooperativas, unidades básicas de producción cooperativas y empresas estatales, así como los agricultores pequeños
 - c. Se debe tener en cuenta también de la [Ley 113/2012](#) de la ANPP, en los artículos 224 al 233.
- c. Utilidades antes Impuestos.
 - a. Las unidades estatales de producción agropecuaria (granjas estatales), las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción agropecuaria, independientemente a su forma de organización, que no estén constituidas como CCS, CPA o UBPC, pagan el Impuesto sobre Utilidades aplicando un tipo impositivo de diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos provengan de la venta de sus producciones agropecuarias. Establecido en la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su artículo 372.
- d. Impuesto por radicación de Anuncios y Propaganda.
 - a. Se debe considerar lo establecido en la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, según lo establecido en los artículo 336 al 358.
- e. Impuesto sobre las Ventas de Productos Agropecuarios
 - a. Según el artículo 375 de la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, establece que: " La reglamentación de los tipos impositivos y los sujetos obligados al pago de los impuestos sobre las Ventas por la comercialización de productos

agropecuarios, se realiza a través de la Ley del Presupuesto del Estado del año que corresponda". En la ley del presupuesto del año 2014 no está establecido, lo cual no niega que para el [../PDF de Leyes/RES 539 del 2015.pdf](#) se tenga en cuenta este aporte.

- f. De los impuestos sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas y por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales en el Régimen Especial para el Sector Agropecuario
 - a. Según la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, establece en su artículo 376 que "La liquidación y pago de los impuestos sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas y por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales, se rigen por las normas generales que sobre los mismos se consignan en el Título dedicado a estos tributos". Lo cual esta comprendido en el Decreto Ley 311 del Consejo de Ministro.
- g. Impuesto sobre el Transporte Terrestre.
 - a. Se debe considerar lo establecido en la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, según lo establecido en los artículo 183 al 188.
- h. Del Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestre.
 - a. Según la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sus artículos establece en su artículo 275 al 281.
- i. De la Contribución a la Seguridad Social.
 - a. Establecido en la [Ley 113/2012](#) de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sus artículos establece en su artículo 286 al 295.
- j. Contribución territorial para el desarrollo local.
 - a. La Contribución Territorial para el Desarrollo Local, durante el año 2014, se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la [Ley No. 113](#) "Del Sistema Tributario" artículo 305 al 315, en las provincias de Mayabeque y Artemisa y en los siguientes municipios, vinculados al Plan de Desarrollo Integral, tales como:
 1. Pinar del Rio; en los municipios de: Los Palacios, La Palma y Consolación del Sur.
 2. Matanzas; en los municipios de: Perico y Martí.
 3. Villa Clara; en los municipios de: Quemado de Güines y Remedios.
 4. Cienfuegos; en los municipios de: Lajas y Rodas.
 5. Sancti Spíritus; en los municipios de: Yaguajay y Fomento.
 6. Ciego de Ávila; en los municipios de: Morón y Venezuela.

7. Camagüey, en el municipio de Najasa.
 8. Las Tunas; en los municipios de: Puerto Padre y Jesús Menéndez.
 9. Holguín; en los municipios de: Mayarí y Gibara.
 10. Granma; en el municipio de Río Cauto.
 11. Santiago de Cuba; en los municipios de: Contramaestre, El Frente y Songo-La Maya.
 12. Guantánamo; en los municipios de: San Antonio del Sur y El Salvador.
- b. Estarán sujetos durante el 2014 al pago de esta contribución los establecimientos de empresas nacionales que estén subordinados o atendidos por los siguientes organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial:
1. Ministerio de Comunicaciones.
 2. Ministerio de la Industria Alimentaria.
 3. Ministerio de Energía y Minas.
 4. Ministerio de la Agricultura.
 5. Ministerio de Industrias.
 6. Ministerio de la Construcción.
 7. Ministerio del Transporte.
 8. Ministerio de Cultura.
 9. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
 10. Ministerio del Comercio Interior.
 11. Instituto Cubano de Radio y Televisión.
 12. Grupo Empresarial AZCUBA.
- c. Para el cálculo de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local durante el año 2014, se aplicará un tipo impositivo del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios que obtengan las empresas por sí mismas y por sus establecimientos en cada territorio.
- d. No es de aplicación esta Contribución Territorial en el año 2014 en:
1. Establecimientos de las empresas nacionales que previa aprobación en el Plan de la Economía inicien o ejecuten en el año 2014 proceso de inversiones constructivas de reparación o mantenimiento capital.
 2. Las cooperativas de producción agropecuarias y las unidades básicas de producción cooperativa.
 3. Los establecimientos de las empresas mixtas, de capital totalmente extranjero y los contratos de asociación económica internacional.
- k. Otros tributos.
- a. Están contemplados en la legislación vigente establecida en los documentos de referencias

X. Comprobantes Contables:

No procede